

## LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

### PARTES DEL ARBITRAJE

**Demandante:** CONSORCIO H&R (en adelante “EL CONSULTOR” o “EL DEMANDANTE”)

**Demandado:** GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD (en adelante “EL GOBIERNO REGIONAL” o “LA ENTIDAD” o “LA DEMANDADA”)

### TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

Abg. Juan Manuel Fiestas Chunga (Árbitro Único)

### TIPO DE ARBITRAJE

Institucional, Nacional y de Derecho

### ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ARBITRAJE

Centro de Arbitraje “ARBITRARE”

### SEDE DEL ARBITRAJE

Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C  
Avenida América Oeste Mz. B1 Lote 04 Oficina 601, Urbanización Covicorti, Trujillo

TRUJILLO, MARZO 2019

**LAUDO ARBITRAL**

**Resolución N° 06**

Trujillo, 22 de marzo de 2019.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Convenio arbitral, solicitud de arbitraje y designación de Tribunal Arbitral**

Con fecha 19 de agosto del año 2016, el Consorcio H&R debidamente representada por su Representante Legal Kathyanna del Roció Hernani Morales, con D.N.I Nro. 18135924 y el Gobierno Regional La Libertad firmaron el CONTRATO N° 052-2016-GRLL-GRCO SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD CUYUCHUGO, DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD" - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-GRLL-GRCO (en adelante, "EL CONTRATO"). En la cláusula DÉCIMO SEXTA, se estableció lo siguiente:

*"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.*

*Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL.*

*Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo*

Página 2 de 36

*señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.*

*El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

En fecha 23 de octubre de 2018, LA DEMANDANTE, presentó Solicitud de Arbitraje al Centro de Arbitraje “ARBITRARE” de Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C., la misma que fue admitida mediante Decisión Nro. 04-2018-CA/ARBITRARE de fecha 29 de octubre de 2018, expedida por el director del Centro de Arbitraje. Asimismo, en dicha decisión, se designó como árbitro único a cargo del proceso, al abogado Juan Manuel Fiestas Chunga, quien aceptó dicha designación mediante Carta N° 051-2018-JMF, de fecha 06 de noviembre de 2018.

Mediante Carta N° 085-2018-CA/ARBITRARE, notificada de fecha 25 de octubre de 2018, se comunicó la admisión de la Solicitud de Arbitraje Consorcio H&R.

Asimismo, mediante Carta N° 084-2018-CA/ARBITRARE, notificada de fecha 25 de octubre de 2018 a la Procuraduría pública del Gobierno Regional de La Libertad y con Carta N° 083-2018-CA/ARBITRARE, notificada de fecha 26 de octubre de 2018, se les notificó la solicitud de arbitraje institucional al Gobierno Regional de La Libertad y, respectivamente.

A través de las Cartas 97, 98 y 99-2018-CA/ARBITRARE, notificadas el 07 de noviembre de 2018, al demandante y al demandado, respectivamente, se comunicó la aceptación del abogado Juan Manuel Fiestas Chunga como árbitro único, no habiendo las partes efectuado recusación alguna.

Finalmente, mediante Cartas N° 110, 111 y 112-2018-CA/ARBITRARE, notificadas en fecha 15 de noviembre de 2018, dirigidas a la parte demandante y demandada, se notificó la citación a la Audiencia de Instalación.

## 1.2. Constitución del Tribunal y Reglas del Proceso Arbitral

El día 22 de noviembre de 2018, se realizó la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal en la sede institucional del Centro de Arbitraje “Arbitrare”, contando con la presencia del árbitro único, abogado Juan Manuel Fiestas Chunga, asimismo se contó con la presencia del representante del CONSORCIO H&R y también con la presencia del abogado delegado de la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD. En la audiencia, el árbitro único declaró haber sido designado conforme a ley, por el Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, ratificándose en su aceptación al cargo, manifestando que no tiene ninguna incompatibilidad ni compromiso con alguna de las partes y obligándose a desempeñar con imparcialidad, independencia y probidad la labor encomendada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ética del Centro.

En el mismo acto, quedó establecido que el arbitraje será institucional, nacional y de derecho, según lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, y se designó como secretaria arbitral a la abogada Maria Alejandra Paz Hoyle, señalando como sede institucional del arbitraje el local del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” ubicado en la Av. América Oeste Nro. 1565 (Mz. B1, lote 4) Of. 601 urb. Covicorti, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

De igual manera, se estableció la legislación aplicable al proceso, siendo el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el Decreto Legislativo N° 1071 (en la Ley de Arbitraje).

## II. PROCESO ARBITRAL

### 2.1. Demanda

Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2018, Consorcio H&R presentó su demanda arbitral, solicitando en el petitorio:

- Nulidad o ineficacia de la Resolución Gerencial N° 075-2018-GRCO y de su contenido; y se declare que el monto contractual del Contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO es de S/ 130,926 18 (Ciento treinta mil novecientos veintiséis con 18/100 Soles).
- Que el Gobierno Regional La Libertad pague la totalidad de los gastos arbitrales.

#### Fundamentos de la Pretensión:

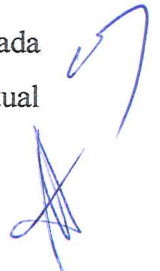
- La demandante alega que, el consorcio H&R y el Gobierno Regional La Libertad suscribió el CONTRATO N° 052-2016-GRLL-GRCO con la finalidad que se realice el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD CUYUCHUGO, DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD" por el monto ascendente a S/ 130,926 18 (Ciento treinta mil novecientos veintiséis con 18/100 soles) por el plazo de ejecución de 195 (ciento noventa y cinco) días calendarios.
- Mediante Resolución Gerencial N° 075-2018-GRCO, la Entidad decidió unilateral e ilegalmente reducir en un 25% del monto del Contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO, reduciendo el plazo de ejecución contractual a 142 días calendarios y el monto contractual a la suma de S/ 98, 194.63 soles; fundamentando su decisión ilegal en el Informe N° 54-2018-GRLL-GRI-SGONMCA del Coordinador de Obra Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata, quien manifiesta que existe discordancia en el plazo del contrato de consultoría para la supervisión de obra (195

días, que comprende 180 para ejecución de obra y 15 días para liquidación) este plazo es discordante con el plazo de ejecución de obra suscrito con el ejecutor de la obra (120 días).

- Ante ello, con la finalidad de solucionar en forma directa la controversia, mediante Carta N° 022-2018-CH&R, de fecha 01 de octubre del 2018, solicitamos ante la Gerencia de Contrataciones de la Entidad, reconsidere su ilegal decisión, por los fundamentos que allí exponemos
- No obstante, la Entidad se ha negado a dejar sin efecto su Resolución Gerencial N° 075-2018-GRCO, emitiendo su carta N° 719-2018-GRLL/GGR/GRCO de fecha 03 de octubre de 2018 que deniega la reconsideración presentada; produciéndose de este modo la controversia y la necesidad de recurrir al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- La Entidad demandada no tiene en consideración que una vez otorgada la buena pro y firmado el Contrato no puede variarse unilateralmente las condiciones establecidas en las Bases y en el mismo Contrato, más aún en aspectos esenciales como son: el monto contractual, la forma de pago, las prestaciones contratadas, entre otras de esa relevancia; toda vez que dichos elementos contractuales fueron determinantes para participar en el proceso de selección, presentar la oferta técnica y económica, y celebrar el Contrato.
- Tal es así que mi representada no hubiera participado en el proceso de selección, ni hubiera presentado oferta técnica y económica, y no hubiera firmado el Contrato si el monto contractual hubiera sido de S/ 98, 194.63 y el plazo de solamente 142 días calendario, pues en esas condiciones no resultaba para nosotros un servicio atractivo, más aun teniendo en cuenta la naturaleza de la obra a supervisar, su ubicación geográfica, las distancias y dificultades de acceso, transporte, y logística necesarios para prestar el servicio de supervisión de obra.

- Cuando un contrato se rige por el sistema a suma alzada el precio ofertado es invariable. En estos contratos, la Entidad solo podrá aprobar la reducción de prestaciones (y en consecuencia la reducción proporcional del monto contractual) si los planos o especificaciones técnicas de la obra a supervisar fueron modificados durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato; lo cual en nuestro caso no ha ocurrido en ningún momento, pues tanto la ejecución de la obra como la supervisión de la misma se viene realizando con los mismos planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado.
- Por excepción, el inciso 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce a la Entidad la potestad discrecional de reducir bienes, servicios u obras hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que no impidan alcanzar la finalidad del contrato. Lo mismo que dispone en el artículo 1390 del Reglamento de la Ley N° 30225, precisando que lo que puede disponerse es la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
- El análisis correcto de la Ley y del Reglamento en ese aspecto, es que la Entidad tiene la potestad discrecional de reducir prestaciones, y como consecuencia de la reducción de prestaciones, se podrá reducir el monto contractual, sin superar en ningún caso el equivalente al 25% del monto contractual.
- Sin embargo, en nuestro caso no se ha producido ninguna reducción de prestaciones, puesto que no se han reducido las metas de la ejecución de la obra que supervisamos, no se han modificado los planos ni las especificaciones técnicas con reducción de metas o eliminación de partidas o subpartidas, ni se han reducido las actividades constructivas que tenemos la obligación de supervisar. Por tanto, en este caso la Entidad no puede reducir el monto contractual y el plazo de ejecución previstos en las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-GRLL-GRCO, en la oferta técnica y económica que presentamos, y en el Contrato NO 052-2016-GRLL-GRCO.

- La sola reducción del plazo de ejecución de la obra no justifica de ninguna manera la reducción del monto contractual del servicio de supervisión, pues la ejecución de este último depende de otros factores técnicos y económicos.
- Además de apoyarse en los artículos de la Ley y el Reglamento antes mencionados que no son aplicables al caso, la Resolución Gerencial N° 075-2018-GRCO se sustenta en otros errores sustanciales, ya que no identifica cuales serían las metas de la obra que no se ejecutarán y que implicarán menor prestación del servicio de supervisión; no demuestra que la supervisión que no se realizaría tiene un valor de S/ 32 731.54; no considera que el plazo de la supervisión de la obra se extiende más allá del plazo de ejecución y recepción de la obra, abarcando también la liquidación de la misma, procedimiento este último para el cual el mismo reglamento de la ley de contrataciones del Estado prevé un plazo que supera ampliamente los 75 días calendario. Tampoco demuestra que el plazo de ejecución de la obra que supervisamos se ejecutará invariablemente en un plazo de 120 días calendario. Es evidente que estos vicios de la Resolución Gerencial provienen del informe del área usuaria que ha interpretado mal los hechos y aplicado mal las normas.
- Por tal motivo, y otros que nos reservamos el derecho de ampliar, la Resolución Gerencial N° 075-2018-GRCO es nula por que contraviene la de Contrataciones del Estado, su Reglamento y los pronunciamientos del OSCE; y perjudica el interés público. Motivos por los que debe declararse su nulidad, dejándola sin efecto ni valor alguno, manteniéndose invariables el monto contractual de S/ 130,926 18 (Ciento treinta mil novecientos veintiséis con 18/100 Soles), y el plazo de ejecución de 195 (ciento noventa y cinco) días calendario.
- Los gastos del arbitraje deben ser pagados totalmente por la Entidad demandada por su incorrecta decisión de reducir unilateral e ilegalmente el monto contractual y el plazo del contrato, dando origen al presente arbitraje





## 2.2. ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DEMANDA Y PAGO DE GASTOS ARBITRALES

Mediante Resolución Nro. 01 de fecha 26 de noviembre de 2018, se resolvió admitir a trámite la demanda presentada por Consorcio H&R, y se corrió traslado al Gobierno Regional de La Libertad, para que presente su contestación en el plazo de diez (10) días hábiles.

Asimismo, se dejó constancia del pago de los gastos arbitrales que son de cargo de la demandante.

## 2.3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con escrito Nro. 01 de fecha 22 de noviembre 2018 el Procurador Publico del Gobierno Regional La Libertad, abogado Mario Francisco Fernández Vertiz identificado con DNI N° 18210967, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 820-2018-GRLL/GOB comparece y delega representación al abogado Jorge Andrés Rodríguez Villalobos, en los seguidos por Consorcio H&R y Gobierno Regional La Libertad.

A través del escrito N° 02 de fecha 13 de diciembre de 2018, el abogado delegado de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad abogado Jorge Andrés Rodríguez Villalobos, contestó la demanda arbitral, sosteniendo que se declare infundadas las pretensiones de la demandante, conforme a los siguientes fundamentos:

### **Respecto a los Fundamentos de las Pretensiones Demandadas**

La Entidad demandada alega que, al punto a) Es cierto que el Gobierno Regional de la Libertad y El Consorcio H&R se haya suscrito el Contrato N° 0052-2016-GRLL-GRCO “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el puesto de Salud Cuyuchugo Distrito de Usquil, provincia de Otuzco – La Libertad” – Adjudicación Simplificada N° 017-2016-GRLL-GRCO Primera Convocatoria”

Asimismo, al punto b) Es cierto que la entidad mediante Resolución Gerencial N° 075-2018-GRCO de fecha 19 de setiembre del 2018, resolvió en su artículo primero: “Aprobar, la reducción en un 25% del monto del contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO, para Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el puesto de Salud Cuyuchugo Distrito de Usquil, provincia de Otuzco – La Libertad”. Sin embargo, es falso que dicha reducción haya sido ilegal; puesto que el artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” señala que:

*Artículo 139 – Adicionales y Reducciones*

*Mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.*

*El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactadas en el contrato; en defectos de estos de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

*Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

*En caso de adicionales, el contratista debe argumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.*

*En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*

*Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de la Ley solo debe tomarse*

*en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distinto a los adicionales de obra.*

*Los adicionales y reducciones que se disponen durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.*

Por tal razón que la reducción del monto del contrato es totalmente factible y tiene su basamento legal tal y como se ha señalado anteladamente.

Al respecto el punto c) Es cierto que la demandante haya solicitado la reconsideración de la resolución gerencial antes mencionada.

Por otra parte, del punto d) Es cierto que la entidad haya emitida la Carta N° 719-2018-GRLL/GGR/GRCO de fecha 03 de octubre del 2018; denegando la reconsideración presentada por la demandante.

Con referencia del punto e) al f) Es falso que se haya variado las condiciones establecidas en el contrato. Sino por el contrario que la Administración Pública en base a su facultad de controles posteriores decidió reducir el monto y el plazo del contrato; teniendo como fuente el Informe N° 54-2018-GRLL-GRI-SGO/VMCA de fecha 19 de julio del 2018, emitido por el Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata en su calidad de Coordinador de Obra en donde se concluye lo siguiente:

*“Que, se puede concluir que el plazo del contrato de consultoría para la supervisión de obra (195 días, esto es 180 para ejecución de obra y 15 días para liquidación) este plazo es discordante con el plazo de ejecución de obra suscrito con el ejecutor de la obra (120 días)”.*

Es decir que en ningún momento se ha efectuado el derecho de la demandada en lo que respecta a la contratación. Sino por el contrario lo que se ha querido es

sujetar el plazo de la consultoría de supervisión de obra al de ejecución de la obra.

Mientras tanto, al punto g) Es falso que la reducción de un 25% del monto del Contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO se haya debido a que se hayan modificado los planos o las especificaciones técnicas; Toda vez que los mismos se mantienen incólumes en el contrato de ejecución de obra. Sino por el contrario lo que se ha querido es adecuar en los plazos de ejecución del contrato de consultoría de supervisión de obra guarden relación con el de ejecución de obra que es ejecutado por el Consorcio Libertad.

Por último, del punto h) al n) Es cierto que tanto el Literal 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”; así como el artículo 139° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan que se pueden realizar modificaciones al contrato hasta en un 25% del monto del contrato original; siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado por el área usuaria de la contratación. Sustentación que estuvo dada en el Informe N° 54-2018-GRLL-GRI-SGO/VMCA de fecha 19 de julio del 2018, emitido por el Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata en su calidad de Coordinador de Obra. *Ergo lo que se ha realizado en el presente caso es reducir el plazo y monto de contratación del contrato de supervisión de obra para adecuar su plazo al de contrato de ejecución de obra principal POR LO QUE LA PRESENTE DEMANDA DEBE SER DECLARA INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS.*

#### **FUNDAMENTOS DE DEFENSA:**

Atendiendo a las consideraciones, hay que tener presente que en el caso de autos lo que la recurrente pretende es que se deje sin efecto un Acto Administrativo emitido por la Gerencia Regional de Contrataciones mediante *Resolución Gerencial N° 075-2018-GRCO; mediante el cual se dispone: “Aprobar, la Reducción en un 25% del monto del Contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO, para*

*Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de salud en el Puesto de Salud Cuyuchugo, Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco – La Libertad”, debiendo ser el plazo de ejecución contractual de 142 días calendarios y el monto contractual la suma de S/. 98,194.63 soles, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y por no cumplir con lo señalado en el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.*

Asimismo, es preciso señalar que el referido contrato mencionado precedentemente es uno de Consultoría de Supervisión de Obra; el cual tiene como *Función Principal* la de controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, así como absolver las consultas del contratista. En ese sentido, el supervisor debe ejercer el control de manera permanente y directa *durante la ejecución de la obra*. por lo que el plazo de contratación del supervisor de la obra debe guardar estrecha relación al del contrato de ejecución de obra; que es el contrato principal.

En ese orden de ideas cabe mencionar los siguientes datos del Contrato de Ejecución de Obra:

CODIGO SNIP	289494	
PROCESO DE SELECCION	A.S. N° 016-2018-GRLL-GRCO	
UBICACIÓN	LOCALIDAD	CUYUCHUGO
	DISTRITO	OTUZCO
	PROVINCIA	TRUJILLO
	DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
CONTRATO DE OBRA N°	033-2018-GRLL-GRCO	
CONTRATISTA	CONSORCIO LIBERTAD	

FECHA DE CONTRATO	05 DE JULIO DEL 2018
MONTO DEL CONTRATO	S/. 1,504,093.98 Inc I.G.V
VALOR PREFERENCIAL	S/. 1,510,893.00 Inc I.G. V
FECHA VALOR PREFERENCIAL	31 DE MARZO 2018
SISTEMA DE CONTRATACION	A SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	LLAVE EN MANO
FACTOR DE RELACION	0.995.50
PLAZO DE EJEC. CONTRACTUAL	120 DÍAS CALENDARIOS

Tal es así, que el plazo ejecución del plazo contractual del contrato de ejecución de obra es de 120 días calendarios. Plazo que dista mucho del plazo de ejecución del contrato de consultoría de supervisión de obra.

Siendo esto así; con fecha 19 de julio del 2018, la Sub. Gerencia de Obras y Supervisión, remite el informe N° 54-2018-GRLL-GRI-SGO/VMCA del Coordinador de Obra Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata, quien manifiesta que existe discordancia en el plazo del contrato de consultoría para la supervisión de obra (195 días, esto es 180 para la ejecución de obra y 15 días para liquidación) este plazo discordante con el plazo de ejecución de obra suscrito con el ejecutor de la obra (120 días); además de acuerdo a las bases del proceso de selección el proceso se rige por el sistema de suma alzada; ante ello remite lo actuado para que se instruya las acciones a seguir con el trámite de pago del contrato de supervisión.

Al respecto el artículo 34° inciso 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Por otra parte, el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado refiere que: Igualmente, puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Por consiguiente, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina “Clausulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de Contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar dichas reducciones, siempre que estas resultaban necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Sin embargo, en atención a lo advertido por el área usuaria, y de la revisión realizada al expediente es necesaria que se lleve a cabo una reducción del plazo de prestación de Supervisión de Obra de 195 días calendarios, *a fin de que se cumpla con la finalidad del contrato que está ligado con el plazo de ejecución de obra en mención.* Asimismo, al reducir el plazo contractual, corresponde pagar un monto menor al límite permitido por la normativa de contrataciones, por ello, y en cumplimiento estricto de las posiciones establecidas la reducción

de la prestación deberá realizarse hasta por el 25% del monto del contrato original; esto es, por el monto total de S/. 98,194.63 soles.

Por ende a lo descrito, se hace mención a lo establecido en la Opinión N° 067-2017/DTN, donde se indica que: *“Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina “Clausulas Exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales del derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado – en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, una entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar dichas reducciones, siempre que estas resultaban necesarias para alcanzar la finalidad del contrato”.*

Y teniendo en cuenta a lo advertido por el área usuaria, de la revisión realizada al expediente es necesario que se lleve a cabo una reducción del plazo de prestación de Supervisión de Obra de 195 días calendarios, a fin de que se cumpla con la finalidad del contrato que está ligado con el plazo de ejecución de la obra en mención.

Por último, cabe indicar que, ante la reducción del plazo contractual, corresponde pagar un monto menor al límite permitido por la normativa de contrataciones, por ello, y en cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas de la reducción de la prestación deberá realizarse hasta el 25% del monto del contrato original.



**2.4. DETERMINACIÓN DE LA MATERIA A RESOLVER. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.**

Mediante Resolución Nro. 02 de fecha 14 de diciembre de 2018, se resolvió tener por contestada la demanda por el Gobierno Regional de La Libertad y tener por ofrecidos los medios de prueba, y se puso a conocimiento de Consorcio H&R, Asimismo, se determinó como materia a resolver, lo siguiente:

- a. Determinar si corresponde declarar la nulidad o ineficacia de la Resolución N° 075-2018-GRCO y de su contenido; así como determinar si corresponde declarar que el monto contractual del Contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO es de S/. 130,926.18 (Ciento treinta mil novecientos veintiséis con 18/100 soles)
- b. Determinar si corresponde que el Gobierno Regional de La Libertad pague la totalidad de los gastos arbitrales

De igual manera, se admitieron los siguientes medios de prueba, ofrecidos por las partes:

- a. De la parte demandante: Los ofrecidos en su escrito de demanda, de fecha 23 de noviembre de 2018, detallados en el acápite "7. Medios Probatorios", consistentes en documentales, los cuales son los siguientes:
  1. Copia simple del Contrato de Consorcio de fecha 18 de agosto del 2016.
  2. Copia simple del Contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO.
  3. Copia simple de Resolución Gerencial N° 075-2018-GRCO.
  4. Copia simple de la Carta N° 022-2018-CH&R, de fecha 01 de octubre 2018.

5. Copia de la Carta N° 719-2018-GRLL/GGR/GRCO, de 03 de octubre 2018.
  6. Opinión N° 021-2011/DTN, del OSCE.
  7. Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2016-GRLL/GRCO.
- b. Los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada en su escrito de Contesta demanda arbitral, de fecha 13 de diciembre de 2018, detallados en el acápite “V. Medios Probatorios”, consistentes en documentales, los cuales son los siguientes:
1. Los ofrecidos por la parte demandante con los que acredita que las pretensiones demandadas devienen en infundadas.
  2. Informe N° 54-2018-GRLL-GRI-SGO/VMCA, emitido por el Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata en su calidad de coordinador de obra; con el que se demuestra que el plazo de consultoría para supervisión es discordante con el plazo de ejecución de obra.
  3. Resolución Gerencial N°075-2018-GRCO de fecha 19 de setiembre del 2018; con el cual se aprueba la reducción de un 25% del monto del Contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO.

Por otra parte, de la misma resolución se dejó constancia del incumplimiento de los gastos arbitrales por parte del Gobierno Regional de La Libertad, y que Consorcio H&R ha cumplido con pagar los gastos arbitrales en la parte que es de su cargo. Finalmente, se faculta a H&R asuma por subrogación el pago de los gastos arbitrales en la parte que es de cargo de su contraparte, dentro del plazo de 10 días hábiles o plantee una alternativa de pago. No obstante, el Consorcio H&R asumió los pagos de su contraparte, por lo cual el árbitro único emitió el recibo por honorarios electrónico Nro. E001-318 así como el centro de arbitraje, emitió la Factura Nro. E001-69.

## 2.5. ALEGATOS

Mediante Resolución Nro. 04 de fecha 04 de febrero de 2019, se resolvió declarar cerrada la etapa probatoria del proceso arbitral, y se otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles a las partes para que presenten sus alegatos escritos y/o soliciten informe oral.

## 2.6. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y PLAZO PARA LAUDAR

A través de Resolución Nro. 05 de fecha 18 de febrero de 2019, se declaró cerrada la instrucción del presente proceso arbitral y se señaló el plazo de 30 días hábiles para laudar. Dicha resolución, se notificó a Consorcio H&R con Carta N° 034-2019/CA-ARBITRARE con fecha 18 de febrero de 2019, y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad con Carta N° 035-2019/CA-ARBITRARE fecha 18 de febrero de 2019.

## III. PARTE CONSIDERATIVA

### Marco Normativo

El Contrato proviene de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-GRLL-GRCO Primera Convocatoria, proceso de selección que fue convocado el 21 de julio del 2016 según la información que obra en el portal del SEACE.

De ello se establece que las relaciones jurídicas derivadas del CONTRATO se regulan por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba su Reglamento (en adelante el Reglamento), vigentes desde el 09 de enero del 2016.

Por tanto, cuando en el presente laudo se hace mención a la Ley y al Reglamento, debe entenderse que se refieren a los textos de dichas normas jurídicas, antes de las modificaciones incorporadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente, ambos vigentes desde el 3 de abril de 2017.

## Análisis de los Puntos Controvertidos

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si corresponde declarar la nulidad o ineficacia de la Resolución N° 075-2018-GRCO y de su contenido; así como determinar si corresponde declarar que el monto contractual del Contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO es de S/. 130,926.18 (Ciento treinta mil novecientos veintiséis con 18/100 soles).

1. Mediante la Resolución N° 075-2018-GRCO de fecha 19 de setiembre del 2018, LA ENTIDAD dispone en su Artículo Primero: *“APROBAR, la Reducción en un 25% del monto del Contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO, para CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD CUYUCHUGO, DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD”, debiendo ser el plazo de ejecución contractual de 142 días calendarios y el monto contractual la suma de S/ 98,194.63 soles, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y por no cumplir con lo señalado en el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la ampliación de plazo”.*
2. La mencionada Resolución argumenta como base legal el artículo 34 inciso 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139 del Reglamento, en cuanto puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Como elemento fáctico, la Resolución argumenta básicamente:

*“Que, con fecha 19 de julio del 2018, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, remite el Informe N° 54-2018-GRLL-GRI-SGO/VMCA del Coordinador de Obra Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata, quien manifiesta que existe discordancia en el plazo del contrato de consultoría para la supervisión de obra (195 días,*

*esto es 180 para la ejecución de obra y 15 días para liquidación) este plazo es discordante con el plazo de ejecución de obra suscrito con el ejecutor de la obra (120 días), además de acuerdo a las bases del proceso de selección el proceso se rige por el sistema de suma alzada;...”*

3. Asimismo, en su parte considerativa, la mencionada Resolución señala que *“en atención a lo advertido por el área usuaria, y de la revisión realizada al expediente es necesario que se lleve a cabo una reducción del plazo de prestación de Supervisión de Obra de 195 días calendario a 142 días calendarios, a fin de que se cumpla con la finalidad del contrato que está ligado con el plazo de ejecución de la obra en mención. Asimismo, al reducir el plazo contractual, corresponde pagar un monto menor al límite permitido por la normativa de contrataciones, por ello, y en cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas la reducción de la prestación deberá realizarse hasta el 25% de monto del contrato original, esto es por el monto total de S/ 98,194.63 soles”.*
4. EL CONSULTOR señala en su demanda arbitral que la mencionada Resolución es nula por que contraviene la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y los pronunciamientos del OSCE, y porque perjudica el interés público; que las normas citadas en la Resolución autorizan a las Entidades reducir prestaciones, sin embargo en el presente caso no se han reducido prestaciones pues no se han reducido las metas de la obra a supervisar, no se han modificado los planos ni reducido las especificaciones técnicas; que el CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA fue suscrito bajo el sistema a suma alzada donde el monto es invariable; que el monto no está en función del tiempo de ejecución de la prestación, sino de otros factores.
5. Por su parte, LA ENTIDAD sostiene en su contestación de la demanda que la Resolución impugnada no es nula por cuanto se sustenta en el artículo 34

- inciso 34.2 de la Ley, y en el Artículo 139 del Reglamento que facultan a LA ENTIDAD reducir prestaciones hasta el 25% del monto contractual; y reitera todos y cada uno de los argumentos de hecho y de derecho de la Resolución N° 075-2018-GRCO.
6. Estando así planteada la controversia, a fin de determinar si la antes mencionada Resolución es o no nula, se analizará si el acto administrativo incurre en la causal prevista en el mencionado numeral 1 del Art. 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, como afirma EL CONSULTOR.
  7. En este orden de ideas se tiene presente que una premisa jurídica básica es que la contratación pública se encuentra sujeta a la normativa especial contenida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a lo pactado por las partes el CONTRATO, del cual son parte: las bases integradas del proceso de selección, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, conforme así lo establece la cláusula sexta del CONTRATO.
  8. Otra característica esencial de la contratación con el Estado, relevante para resolver la controversia, consiste en que, desde la programación, hasta el CONTRATO, pasando por los actos preparatorios, LA ENTIDAD estatal es la responsable de la definición y elaboración de los mismos; de tal manera que los alcances de lo establecido en dichos instrumentos de gestión de contratación resultan plenamente atribuibles a LA ENTIDAD, y como tales la obligan frente a su contraparte contractual.
  9. En el presente caso, fluye del análisis del CONTRATO N° 052-2016-GRLL-GRCO, que las partes convinieron en contratar el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD CUYUCHUGO,

DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD”, por un monto contractual de S/. 130,926.18 (Ciento Treinta Mil Novecientos Veintiséis con 18/100 Soles), como se aprecia en la cláusula tercera:

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 130,926.18 (Ciento Treinta Mil Novecientos Veintiséis con 18/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley. La estructura de costos de la citada oferta económica, presentada por el contratista, ha sido determinada de acuerdo al siguiente detalle:

**ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA**

SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD CUYUCHUGO, DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD"

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDADES MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	JEFE DE SUPERVISIÓN (ING. CIVIL)	mes	6.50	1	S/. 6,850.00	S/. 44,525.00
1	INGENIERO CONTROL DE PROYECTOS (ING. CIVIL)	mes	6.00	1	S/. 6,000.00	S/. 36,000.00
1	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA (ARQUITECTO)	mes	3.00	0.3	S/. 4,990.00	S/. 4,487.00
1	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS (ING. MECÁNICO ELECTRICISTA)	mes	5.73	0.2	S/. 4,895.99	S/. 5,610.80
<b>TOTAL COSTO DIRECTO:</b>						<b>S/. 90,572.80</b>
<b>GASTOS GENERALES 17.5029933099%</b>						<b>S/. 15,852.95</b>
<b>UTILIDAD 5.00%</b>						<b>S/. 4,528.64</b>
<b>SUB-TOTAL:</b>						<b>S/. 110,954.39</b>
<b>IGV: 18%</b>						<b>S/. 19,971.79</b>
<b>TOTAL (S/.)</b>						<b>S/. 130,926.18</b>

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente contrato.

10. Asimismo, en la cláusula Quinta, se pactó que el plazo de ejecución del servicio será de 195 (ciento noventa y cinco) días calendario, computados desde el séptimo día antes de la entrega de terreno para el inicio de la ejecución de la obra, o el día siguiente de su designación como supervisor, en caso de que la obra haya iniciado, lo que ocurra primero, hasta la conformidad final del servicio luego de la etapa de la liquidación, 15 días luego de culminado el plazo contractual de la ejecución de la obra y correspondiente levantamiento de observaciones y revisión de informe de liquidación de obra.
11. Del análisis de las bases integradas que forman parte del CONTRATO, se aprecia que LA ENTIDAD convocó al proceso de selección para la contratación de servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra

“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD CUYUCHUGO, DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD”, por un valor referencial de S/. 145,473.53 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres con 53/100 Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, calculado al mes de julio del año 2016, según se aprecia en el numeral 1.3 de la Sección Específica CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-GRLL-GRCO, publicado en el portal del SEACE y como tal de acceso público.

12. Fluye también que en el numeral 1.6 SISTEMA DE CONTRATACION de la antes mencionada Sección Específica de las Bases Integradas, LA ENTIDAD fijó lo siguiente: “El presente procedimiento se rige por el sistema a **Suma Alzada**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo”.
13. Asimismo, en el numera 1.7 de la Sección Específica se estableció que el alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de esa misma sección de las bases; y en el numeral 1.8 se definió que los servicios de consultoría de obra materia de la convocatoria se prestarán en el plazo de 195 (ciento noventa y cinco) días calendario, computados desde el séptimo día antes de la entrega de terreno para el inicio de la ejecución de la obra, oí el día siguiente de su designación como supervisor, en caso de que la obra haya iniciado, lo que ocurra primero, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
14. De la revisión exhaustiva de lo consignado en el Capítulo III Términos de Referencia de las bases integradas que rigieron el proceso de selección antes mencionado, se advierte que LA ENTIDAD fijó como Objetivo Específico lo siguiente:



Los servicios de consultoría de obras para la supervisión, abarca desde la fecha de inicio del cómputo del plazo contractual y se realizará durante toda la ejecución de la obra, incluyendo las pruebas, la recepción de obra, y el seguimiento, revisión y corrección, de ser el caso, de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra. El SUPERVISOR deberá proveer todos los servicios profesionales especializados requeridos para cumplir cabalmente las funciones de supervisión.

15. Además, al definir los alcances y descripción de la consultoría, las Bases Integradas, señalan que “LA ENTIDAD deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista supervisor en forma mensual bajo el sistema de contratación de Suma Alzada”. Asimismo, define las metas del servicio de consultoría de supervisión de obra, en los siguientes términos: “Metas: Las metas a supervisar en el presente servicio de consultoría corresponden a los componentes de infraestructura, equipamiento y capacitación las que se detallan a continuación:”, y seguidamente consigna las siguientes metas

1. Infraestructura METAS - PROGRAMACIÓN DE AMBIENTES		CUADRO DE ÁREAS - SITUACIÓN CON EL PROYECTO	
PRIMER PISO		SEGUNDO PISO	
AMBIENTES	ÁREA m <sup>2</sup>	AMBIENTES	ÁREA m <sup>2</sup>
REPOSO	16.66	DORMITORIO 01	14.20
SSH 1	4.61	DORMITORIO 02	14.20
TOPICO DE URGENCIA (PARTOS)	20.01	SSH 3	4.85
CONSULTORIO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL NIÑO	11.86	SSH 4	4.74
CONSULTORIO DE OBSTETRICIA	13.91	COCINA	5.41
SSH 2	2.19		
SALA COMUNITARIA Y AMBIENTE DE ESPERA	25.56		
CONSULTORIO DE MEDICINA (JEFATURA)	13.71	VIWYCEB	10'11
ADMISION, ARCHIVO, HISTORIA, CAJA - INFORMES	10.14	COBSEDOB	1'44
BOTIQUIN	7.76		
SSH DISCAPACITADOS	4.41		
SSH MUJERES	2.82		
SSH VARONES	5.47		
BOTADERO	2.35		
HALL 01	7.59		
PASADIZO 1	10.87		
HALL DE INGRESO PRINCIPAL	4.01		
CONSULTORIO 01	8.57		
ARCHIVO	4.04		
CONSULTORIO 02	4.91		
PASADIZO 2	6.44		
DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS	2.87		
SALA DE MÁQUINAS	3.29		
GRUPO ELÉCTROCÉNO	6.30		
ESCALERA	6.84		
RAMPA	3.55		
HALL DE INGRESO	10.14		
HALL 02	4.63		
CERCO PERIMETRICO	26.79 ml		

16. Del mismo modo, en Equipamiento, se definió como metas físicas programadas las que aparecen en el siguiente cuadro:

N°	EQUIPAMIENTO	CANT
1	ASPIRADOR DE SECRECIONES PORTÁTIL	1
2	BALANZA DE PIE CON TALLÍMETRO	3
3	BALANZA DIGITAL NEONATAL	1
4	BALANZA PEDIÁTRICA	1
5	BIOMBO METÁLICO DE 2 CUERPOS	5
6	CAJA TRANSPORTADORA DE VACUNAS (16 LITROS)	1
7	CAMA CLÍNICA	2
8	CHATA DE ACERO INOXIDABLE	2
9	CILINDRO DE OXÍGENO MEDICINAL	1
10	COCHE DE CURACIONES	2
11	CONTENEDOR DE RESIDUOS SÓLIDOS	3
12	CONTENEDOR PARA TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS	1
13	CUBETA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE + PORTABALDE	8
14	CUNA ACRÍLICA RODABLE	1
15	DETECTOR DE LATIDOS FETALES	1
16	ECÓGRAFO PORTÁTIL	1
17	ESTERILIZADOR	1
18	ESTETOSCOPIO ADULTO	5
19	ESTETOSCOPIO CON DIAFRAGMA Y CAMPANA	1
20	ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO	4
21	ESTUFA DE CALEFACCIÓN DE AMBIENTE	1
22	LAMPARA CUELLO DE GANSO	4
23	LARINGOSCOPIO ADULTO	1
24	LARINGOSCOPIO PEDIÁTRICO - NEONATAL	1
25	MESA DE TRABAJO PARA RECIEN NACIDO	1
26	NEBULIZADOR ELÉCTRICO PORTÁTIL	1
27	NEGATOSCOPIO DE 2 CUERPOS	2
28	OXÍMETRO DE PULSO	1
29	PANTOSCOPIO	2
30	PORTASUEROS METÁLICO RODABLE	2
31	RESUCITADOR MANUAL PEDIÁTRICO	1
32	RINONERAS DE METAL GRANDES	2
33	RINONERAS DE METAL MEDIANAS	2
34	SET DE ESPÉCULOS	1
35	SET DE INSTRUMENTAL DE CURACIONES	1
36	SET DE INSTRUMENTAL PARA ATENCIÓN DEL PARTO	1
37	SET DE RINONERAS DE ACERO QUIRÚRGICO	1
38	SET DE TAMBORES DE ACERO QUIRÚRGICO	1

N°	OTROS	CANT
39	SET INSTRUMENTAL DE EXAMEN GINECOLÓGICO	1
40	SILLA DE RUEDAS	1
41	TABUERETE GIRATORIO	3
42	TENSIÓMETRO ANEROIDE ADULTO	5
43	TENSIÓMETRO ANEROIDE PEDIÁTRICO	1
44	TENSIÓMETRO MERCURIAL PORTÁTIL	1
45	TERMOS PORTA VACUNAS	2
46	TINAS PARA BEBES ACERO QUIRÚRGICO	1

N°	OTROS	CANT
46	COCINA	1
47	REFRIGERADORA	1
48	COMPUTADORA	1
49	IMPRESORA	1
50	REPRODUCTOR DE VIDEO	1
51	TELEVISOR LED 42 PULGADAS	1

17. A su turno, en el numeral 5.1. de dichos Términos de Referencia, LA ENTIDAD estableció detalladamente 45 Actividades que comprende el servicio de consultoría de obra materia de la contratación; las cuales por su extensión no es posible reproducir en el presente laudo, dejándose constancia, sin embargo, que dichas actividades están alineadas con el objetivo específico antes transcrito.
18. De lo antes mencionado se aprecia que desde la convocatoria del proceso de selección del cual deriva el CONTRATO, LA ENTIDAD tenía plena voluntad y conocimiento de contratar el servicio de supervisión de obra bajo el sistema de Suma Alzada, por un valor referencial de S/. 145,473.53, un plazo de ejecución de 195 días calendario, con prestaciones bien definidas a ejecutar durante toda la ejecución de la obra, incluyendo las pruebas, recepción de obra, **hasta el seguimiento, revisión y corrección de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra**; a fin de alcanzar las metas específicamente señaladas en los subnumerales 1 y 2 del numeral 5 de los Términos de Referencia, tanto en infraestructura como en equipamiento del Puesto de Salud Cuyuchugo.
19. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del numeral 1 del artículo 14 del Reglamento, el sistema de contratación a suma alzada resulta "(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". En tal sentido, es claro que las Entidades, al elegir como sistema de contratación el de suma alzada, asumen el compromiso de cumplir con su contraprestación de conformidad con el íntegro de la propuesta realizada por el postor; más aún si no hay en este expediente arbitral algún medio probatorio que permita establecer que la propuesta formulada por la

demandante en la etapa de proceso de selección no fue objetada u observada por parte de LA ENTIDAD, otorgándosele la buena pro en los términos de la propuesta económica al 90% del valor referencial consignado en las bases, lo cual se ajusta a los preceptos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

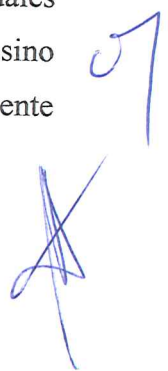
20. Asimismo, al elaborar el expediente de contratación del cual forman parte los términos de referencia y las bases integradas, LA ENTIDAD ha determinado las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación a contratar, generando en el postor la confianza suficiente para formular su propuesta en función de esas cantidades, magnitudes y calidades de la prestación, así como de acuerdo al objetivo específico de la contratación y a las metas de la obra materia de las prestaciones de supervisión. Siendo así, LA ENTIDAD no puede dejar de lado el sistema de contratación que ella misma estipuló en las bases del proceso de selección, por el cual el contrato suscrito entre las partes se rige por suma alzada, es decir la ejecución de la prestación se retribuye con la suma estipulada en el contrato.
21. Los efectos vinculantes del sistema de contratación a suma alzada resultan para el presente caso especialmente relevantes teniendo en cuenta que LA ENTIDAD eligió y estableció ese sistema, pese a que el mismo artículo 14 del Reglamento, en su numeral 4, le permitía optar por el sistema de contratación de Tarifas, “(*...*), *aplicable para contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades*”.

22. Existiendo dicha norma habilitante, si LA ENTIDAD hubiera tenido la voluntad de contratar por tiempo de prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra, es decir por días calendario de acuerdo al plazo de ejecución de la obra; o si tenía duda o imprecisión o indeterminación en la cantidad o magnitud de la prestación de supervisión de obra a contratar, tuvo la plena oportunidad, derecho y potestad de optar por el **sistema de tarifas**. Por tanto, en los documentos del procedimiento de selección debió considerar ese sistema de tarifas, expresándolo taxativamente en sus términos de referencia, en sus bases y luego en el Contrato. Sin embargo, en el presente caso no lo hizo así, sino que optó por contratar el servicio de supervisión de obra bajo el sistema a suma alzada, al haber definido claramente la cantidad, magnitud y calidad de la prestación.
23. Ahora bien, ya en ejecución del CONTRATO de supervisión de obra, no es jurídicamente válido variar el sistema de contratación, pues ello atenta contra todos los principios que regulan las contrataciones con el Estado, así como los principios generales que regulan los contratos, en especial los principios de buena fe, común intención de las partes, invariabilidad e inmutabilidad de los contratos, con las particularidades que en este último aspecto permiten las cláusulas exorbitantes en la contratación pública, los cuales se pasa a analizar para determinar si resultan aplicables al presente caso.
24. Efectivamente en el ámbito de las contrataciones del Estado existen las denominadas “cláusulas exorbitantes” que facultan a LA ENTIDAD a variar ciertas condiciones del CONTRATO, tales como: aprobar prestaciones adicionales, o reducir prestaciones, hasta los límites que permite taxativamente la ley y su reglamento. Y como consecuencia de la adición o la reducción de las prestaciones, la ENTIDAD puede aumentar o reducir el tiempo de la ejecución de las prestaciones, y aumentar o reducir la contraprestación, es decir el monto contractual. Así, la relación es de causa-

efecto: el aumento o la reducción de la prestación es la causa, siendo el efecto el aumento o la reducción del plazo y el monto.

25. En el presente caso se advierte del contenido de la Resolución N° 075-2018-GRCO y del Informe N° 54-2018-GRLL-GRI-SGO/VMCA, que LA ENTIDAD considera necesario reducir el plazo de ejecución del servicio de supervisión de obra, y en consecuencia reducir el monto de la contraprestación. Y así se consigna expresamente tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de la mencionada Resolución N° 075-2018-GRCO, en la cual no se considera ni menciona cuales prestaciones y metas previstas en los Términos de Referencia necesitarían ser reducidas. No pasa desapercibido al árbitro único que en los Términos de Referencia de la Bases Integradas se definieron las metas del Contrato de Ejecución de Obra, que EL CONSULTOR se obligó también a alcanzar, metas que han sido transcritas íntegramente en los párrafos precedentes; y de acuerdo con esas metas se definieron también las prestaciones a cargo del CONSULTOR, por lo que sólo la reducción de metas justificaría la reducción de las prestaciones.
26. Del análisis de la Resolución N° 075-2018-GRCO y del Informe N° 54-2018-GRLL-GRI-SGO/VMCA, fluye que LA ENTIDAD considera que las prestaciones materia del CONTRATO no son las actividades que EL CONSULTOR se obliga a realizar para alcanzar las metas definidas en los Términos de Referencia, sino los días en que EL CONSULTOR deberá supervisar las actividades de ejecución de obra. Esa forma de entender el concepto “prestaciones de la consultoría de supervisión de obra” no corresponden al contenido de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, ni al contenido y finalidad del CONTRATO, entendidos a partir del análisis literal de dichos documentos de la contratación, e interpretados a la luz de las reglas de la buena fe y común intención.

27. En efecto, se ha establecido ya que en los Términos de Referencia de las Bases Integradas LA ENTIDAD determinó que los servicios de consultoría de obra para la supervisión, abarca desde la fecha de inicio del cómputo del plazo contractual, se realizarán durante toda la ejecución de la obra, incluyendo las pruebas, la recepción de la obra, el seguimiento, revisión y corrección de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra. De tal manera que las actividades del CONSULTOR que materializan las prestaciones contratadas, no se limitan a supervisar únicamente las labores de ejecución de obra desplegadas durante el plazo de ejecución del contrato de obra, como se afirma en el Informe N° 54-2018-GRLL\_GRI-SGO/VMCA y en la Resolución objeto de la controversia, sino que se despliegan más allá de la culminación del plazo de ejecución de obra, pues literalmente se ha expresado en los Términos de Referencia que también se ejecutarán las prestaciones de supervisión durante las pruebas, la recepción de la obra, y el procedimiento de liquidación del contrato de ejecución de obra. Es decir, el plazo de ejecución de las prestaciones de la consultoría de supervisión de obra es más extenso que el plazo de ejecución del contrato de obra.
28. Lo antes analizado fluye también del texto de los numerales 5.1.39 al 5.1.45 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, que describen con precisión determinadas actividades (que constituyen prestaciones contractuales) que también deberá desplegar EL CONSULTOR, las cuales no se realizan durante el plazo de ejecución del contrato de obra, sino después de vencido dicho plazo; como se verifica en la siguiente transcripción:



- 5.1.39 Conformar y asesorar al "Comité de Recepción de la Obra".
- 5.1.40 Revisar y aprobar, antes de la Recepción de Obra, los Metrados y planos post construcción, elaborados y presentados por el Contratista de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados. El Supervisor suscribirá y remitirá esta documentación al GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, la misma que también estará suscrita por el Ing. Residente y/o el representante legal del Contratista.
- 5.1.41 Presentar, posterior a la Recepción de Obra, el Informe Final de Supervisión de Obra, donde se indique, entre otros, los Metrados post construcción de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los planos post construcción, el resumen estadístico del control de calidad de la obra ejecutada, una declaración jurada de haber supervisado y observado las disposiciones técnicas y legales durante la construcción de la obra. Se presentará un cuadro donde consten los Metrados contractuales, los correspondientes a los adicionales, deductivos y los realmente ejecutados por cada partida.
- 5.1.42 Revisar y aprobar el programa del levantamiento de las observaciones que se detecten en la recepción de la obra; así como supervisar, controlar y aprobar la ejecución de las mismas.
- 5.1.43 Revisar la Liquidación Final del Contrato que presente el Contratista, dando su conformidad en caso de así corresponder.
- 5.1.44 Presentar la Liquidación de su Contrato de conformidad con lo estipulado en el Artículo 144° del Reglamento aprobado por D.S. N° 350-2015-EF.
- 5.1.45 Revisar y aprobar el Manual de Operación y Mantenimiento de las obras ejecutadas, así como la Declaratoria de Fábrica o Memoria Descriptiva Valorizada que presente el Contratista, lo que deberá realizarse oportunamente y en concordancia con la recepción final de obra.

29. Lo mismo fluye de la cláusula Quinta, en la cual se pactó que el plazo de ejecución del servicio será computado hasta la conformidad final del servicio luego de la etapa de la liquidación, 15 días luego de culminado el plazo contractual de la ejecución de la obra y correspondiente levantamiento de observaciones y revisión de informe de liquidación de obra.
30. Sin embargo, al contestar la demanda LA ENTIDAD manifiesta que ha reducido el plazo y el monto, no así las metas ni las prestaciones consiguientes. Por el contrario, en su contestación de demanda LA ENTIDAD admite que los planos o las especificaciones técnicas de la obra materia de la supervisión no se han modificado *"Toda vez que los mismos se mantienen incólumes en el contrato de ejecución de obra. Sino por el contrario lo que se ha querido es adecuar que los plazos de ejecución del contrato de consultoría de supervisión de obra guarden relación con el de ejecución de obra que es ejecutado por el Consorcio Libertad"*.
31. Con todo lo antes analizado se establece que la Resolución N° 075-2018-GRCO, no ha reducido prestaciones, sino únicamente monto contractual y plazo. Tal decisión administrativa no corresponde a la potestad que le reconoce tanto el Art. 34, inciso 34.2 de la Ley como el Art. 139 del



Reglamento, pues tales normas facultan a la ENTIDAD a reducir prestaciones, y como consecuencia de la reducción de prestaciones podrá reducir el plazo y el monto contractual. Y sólo cuando se reducen prestaciones es posible variar el monto contractual a pesar del sistema de contratación a suma alzada.

32. En consecuencia, se establece que la Resolución N° 075-2018-GRCO contraviene tanto el Art. 34, inciso 34.2 de la Ley como el Art. 139 del Reglamento; y como tal está incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
33. Por estas consideraciones, se concluye que es procedente declarar la nulidad de la Resolución N° 075-2018-GRCO y de su contenido; y procedente declarar que el monto contractual válido del Contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO es de S/ 130,926.18 (Ciento treinta mil novecientos veintiséis con 18/100 soles).
34. Finalmente, estando a los efectos extensivos de la nulidad del acto administrativo según el cual la nulidad de un acto determina también la nulidad de los actos posteriores, ambas partes tienen que cumplir sus respectivas obligaciones contractuales sobre la base del monto contractual y el plazo originales establecidos en las Bases Integradas y el CONTRATO, incluso aquellos que hubieran efectuado (mientras se tramitaba el presente arbitraje) en base al monto de la contraprestación reducida por la Resolución N° 075-2018-GRCO.

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde que el Gobierno Regional de La Libertad pague la totalidad de los gastos arbitrales.**

35. Al respecto, el numeral 1° del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1071 que Ley General Arbitraje, regula que “*el Arbitro Único tendrá en cuenta a*

*efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Arbitro Único podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso...”*

36. En el presente caso, el árbitro único verifica que no existe acuerdo entre las partes respecto al presente punto; por tanto, resulta de aplicación la parte de la norma citada que establece que los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida; siendo que en el presente caso la parte vencida es LA ENTIDAD, corresponde disponer que ésta asuma la totalidad de los costos del arbitraje, que comprende los honorarios del árbitro único y de los gastos administrativos pagados al Centro de Arbitraje.
37. Consta en el expediente arbitral que EL CONSULTOR ha pagado la totalidad de los honorarios del árbitro único, así como los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, por lo que corresponde disponer que, en ejecución del presente laudo, LA ENTIDAD restituya al CONSULTOR el cien por ciento de tales importes, previa liquidación que debe realizar la Secretaria Arbitral.
38. Asimismo, en ejecución del presente laudo LA ENTIDAD deberá reconocer y pagar al CONSULTOR los honorarios del(a) abogado(a) defensor(a) de este último, debidamente acreditados con el contrato de su propósito y/o los recibos de honorarios pagados a dicho(a) profesional.



Por los fundamentos expuestos, el árbitro único, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Ley de Arbitraje y el Convenio Arbitral;

**LAUDA:**

**PRIMERO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia: **DECLARAR NULA** la Resolución N° 075-2018-GRCO y su contenido; y **DECLARAR** que el monto contractual válido del Contrato N° 052-2016-GRLL-GRCO es de S/ 130,926.18 (Ciento treinta mil novecientos veintiséis con 18/100 Soles).

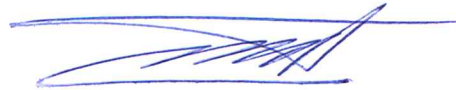
**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA** la segunda pretensión de la demanda arbitral, sobre gastos del arbitraje; en consecuencia: **DISPONER** que el Gobierno Regional La Libertad asuma la totalidad de los honorarios del árbitro único y de los gastos administrativos pagados al Centro de Arbitraje, debiendo en ejecución de laudo **RESTITUIR** a Consorcio H&R, tales importes, previa liquidación que debe realizar la Secretaría Arbitral; así como **RECONOCER Y PAGAR** a Consorcio H&R, los honorarios del abogado defensor de este último, previa acreditación con el contrato de su propósito y/o los recibos de honorarios pagados a dicho profesional.

**TERCERO: FIJAR** los honorarios del árbitro único y los gastos administrativos en los importes pagados íntegramente por Consorcio H&R.

**CUARTO: DISPONER** que la Secretaría Arbitral remita copia del presente Laudo al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

**QUINTO:** El presente Laudo es vinculante para las partes y pone fin al procedimiento de manera definitiva.

**NOTIFÍQUESE** para su cumplimiento, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar su interpretación, corrección de error material o numérico, integración o exclusión, y/o de interponer recurso de anulación si lo consideran pertinente.



Juan Manuel Fiestas Chunga

Árbitro Único



María Alejandra Paz Hoyle

Secretaria Arbitral